



RADICACIÓN: 08001311000620220053300
PROCESO: CONSULTA DESACATO MEDIDA DE PROTECCIÓN
QUERELLANTE: SANDRA PASTORA CARRIZO BASTIDAS
DEMANDADO: JOSEPH OMAR FERNANDEZ MARIN
VICTIMA: IBRAISMARY LUCRESIA LÓPEZ CARRIZO

SEÑORA JUEZA: A su Despacho el presente expediente contentivo de audiencia de incidente desacato dentro de procedimiento de solicitud de medida de protección por violencia en el contexto familiar, proveniente en consulta de la Comisaría 14 de Familia de Barranquilla. Barranquilla, 28 de marzo de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – Veintiocho (28) DE MARZO DE DOS MIL VENTITRES (2.023). -

Procede el Despacho a realizar una revisión del expediente del desacato a la medida de protección No. 076-2022 de la Comisaria Catorce de Familia De Barranquilla solicitada por la señora SANDRA PASTORA CARRIZO BASTIDAS contra el adolescente JOSEPH OMAR FERNANDEZ MARIN por haber cometido presuntos hechos de violencia intrafamiliar contra IBRAISMARY LUCRESIA LÓPEZ CARRIZO quien es hija de la denunciante.

CONSIDERACIONES

Se tiene que los hechos de violencia denunciados se basan principalmente en que "...el día sábado 3 de septiembre ella se fue para donde él y él le pego y trato de ahorcarla...". Estos hechos ocurrieron de acuerdo al relato de la denunciante en el domicilio del adolescente denunciado JOSEPH OMAR FERNANDEZ MARIN, es decir en la calle 37 A No. 27c 25, barrio ciudad caribe del Municipio de Malambo.

En ese orden de ideas, la Comisaría 14 de Familia de Barranquilla no tenía la competencia territorial para conocer del asunto en virtud del artículo 4 de la Ley 294 de 1996 que señala que:

*"Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, **al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos** y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrató o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente."*

Por otra parte, además de vislumbrarse una nulidad por falta de competencia se observan causales de nulidad en el trámite adelantado como la falta de representación legal del adolescente denunciado JOSEPH OMAR FERNANDEZ MARIN, quien por ser menor de edad debió estar representado legalmente por padres, máxime que se ha dicho que el mismo vive en casa de sus progenitores. De acuerdo al artículo 62 del Código Civil la representación de los incapaces es ejercida por los padres señalando



incluso que “Si falta uno de los padres la representación legal será ejercida por el otro.”

Lo anterior evidencia en el presente caso, una irregularidad que afecta lo actuado a tal punto que se impuso en el numeral segundo de la decisión de 24 de noviembre de 2022 multa de dos SLMLMV al adolescente JOSEPH OMAR FERNANDEZ MARIN sin atender lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 190 del Código de Infancia y Adolescencia que señala que **“Cuando la contravención dé lugar a sanciones pecuniarias, estas serán impuestas a quien tenga la patria potestad o la custodia y éste será responsable de su pago, el cual podrá hacerse efectivo por jurisdicción coactiva.”**

Finalmente, se observa que si bien la Comisaría ordenó la intervención del Ministerio Público, lo cierto es que no convocó a Procurador(a) para asuntos de familia, sino que equivocadamente convocó a la Personería Distrital de Barranquilla, en casos donde hay menores, las personerías son llamados a falta de Procurador (a) para asuntos de familia, pero además no se observa intervención de ninguna de las entidades del Ministerio Público lo que desconoce el deber consagrado en el inciso final del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006 que señala: “Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten.”

Por lo anterior, se decretará la nulidad de todo lo actuados desde el auto de 12 de septiembre de 2022 por medio del cual la Comisaria Catorce de Familia De Barranquilla admitió la solicitud de medidas de protección por violencia intrafamiliar de la señora SANDRA PASTORA CARRIZO BASTIDAS contra el adolescente JOSEPH OMAR FERNANDEZ MARIN por haber cometido presuntos hechos de violencia intrafamiliar contra IBRAISMARY LUCRESIA LÓPEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,
RESUELVE:

1°. - DECRETAR la nulidad de todo lo actuados desde el auto de 12 de septiembre de 2022 por medio del cual la Comisaria Catorce de Familia De Barranquilla admitió la solicitud de medidas de protección por violencia intrafamiliar de la señora SANDRA PASTORA CARRIZO BASTIDAS contra el adolescente JOSEPH OMAR FERNANDEZ MARIN por falta de competencia de las Comisarías de Barranquilla y falta de representación legal del adolescente denunciado.

2. REMITASE, el expediente a la comisaria de origen para que proceda de conformidad.

3.- NOTIFICAR de esta providencia, a las partes y a la Comisaria Catorce de Familia De Barranquilla por medio de correos electrónicos disponibles y del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA